

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO  
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**77318607274**

**77318611085**

**AUTORIZA A LAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE INDICA, COMO RECEPTORAS DE PAÑALES CUYA COMERCIALIZACIÓN SEA INVIABLE.**

**SANTIAGO, 10 DE AGOSTO 2018**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 63.-/**

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1, del D.L. N° 830, de 1974; que contiene el Código Tributario, lo establecido en el artículo 31° N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; lo establecido en la Ley N° 19.638, publicada en el Diario Oficial con fecha 14.10.1999; lo establecido en la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial con fecha 16.02.2011; las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. SII N° 45, de fecha 01.09.2003; las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3, de 1992 y N° 39, de 2018; y Resolución Ex. SII N° 59, de fecha 27.07.2018.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Circular N° 39, de 09 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial el 31 de julio de 2018, se impartieron instrucciones sobre castigo de pañales cuya comercialización se ha vuelto inviable;

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 10° de la Resolución Ex. SII N° 59, del 27 de julio de 2018, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el artículo 31° N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Receptoras de Pañales, cuya Comercialización sea Inviabile, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los Resolutivos N° 6 y 7 de dicho acto administrativo.

4° Que las Instituciones individualizadas en el resolutivo 1 de la presente resolución, han solicitado autorización para ser receptoras de pañales cuya comercialización sea inviable, a fin de entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad.

5° Que, revisadas las solicitudes, ellas cumplen lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 59 de 2018.

**SE RESUELVE:**

1° Autorízase como Instituciones Receptoras de Pañales cuya Comercialización se ha vuelto Inviabile, a las entidades que se individualizan a continuación:

| RAZÓN SOCIAL                                                  | ROL ÚNICO TRIBUTARIO |
|---------------------------------------------------------------|----------------------|
| CORPORACIÓN RED DE ALIMENTOS                                  | 65.020.518.9         |
| CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD                | 70.113.500-8         |
| AGRUPACIÓN DE ACCIÓN SOLIDARIA Y EDUCATIVA LA PEQUEÑA FAMILIA | 65.083.634-0         |

En la oficina virtual del SII en Internet, podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y Receptoras de Pañales, cuya Comercialización sea Inviabile, autorizadas para recibir pañales para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad.

2° Las instituciones autorizadas de acuerdo al resolutivo anterior, deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 59, de 2018.

3° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

**“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**

**VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CGG/LVB/GMV/JBA/MDT

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet